

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2020-9506 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2020, publicada en el BOC nº 213, de 05/11/2020:

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES SIGUIENTES:

Nº5- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA (nueva redacción):

La cuota tributaria será de carácter ANUAL. Las TARIFAS de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza, serán las siguientes, dependiendo del local o vivienda en que se preste el servicio:

TARIFAS:

5º GRUPO.- HOTELES Y PENSIONES Y ALOJAMIENTOS RURALES QUE DEN COMIDAS

<i>Hasta 10 plazas</i>	<i>195,26 euros</i>
<i>Hasta 25 Plazas</i>	<i>209,20 euros</i>
<i>Hasta 50 plazas</i>	<i>223,16 euros</i>
<i>Más de 50 plazas</i>	<i>251,05 euros</i>

6º GRUPO.- HOTELES Y PENSIONES Y ALOJAMIENTOS RURALES QUE NO DEN COMIDAS

<i>Hasta 10 plazas</i>	<i>139,47 euros</i>
<i>Hasta 25 Plazas</i>	<i>153,42 euros</i>
<i>Hasta 50 plazas</i>	<i>167,36 euros.</i>
<i>Más de 50 Plazas</i>	<i>181,31 euros</i>

LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 244

Nº 9-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES (nueva redacción):

2.- BONIFICACIÓN DEL 90% DE LA TASA.

Deberá reunir las condiciones que se exponen:

I - Figurar Empadronado en este Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

II - Que los ingresos totales de la Unidad Familiar sean iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional de cada año.

III - Que los Impuestos pagados en Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y vehículos de Tracción Mecánica, en el ejercicio anterior no superen la cantidad global de 350 € (Trescientos cincuenta euros).

Nº 11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6º- (nueva redacción):

Epígrafe 2 -Ocupación del suelo – b) Terrazas de veladores, mesas y sillas

Exención total del pago durante el ejercicio 2021 la ocupación con terrazas de veladores, mesas y sillas a causa de los efectos económicos del Covid-19

Nº 12- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHES, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.-

Artículo 4º- CUANTIA (nueva redacción):

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, contemplándose únicamente en los pueblos de Matamorosa, Cervatos, Requejo, Nestares, Fresno del Río, Celada Marlantes, Retortillo, Aldueso, Villaescusa, Horna de Ebro y Cañeda pueblos estos en que el Ayuntamiento gestionará el servicio.

Posteriormente deberán incorporarse otros pueblos del Municipio, si así quedara acordado, con la oportuna modificación acordada y tramitación de la Ordenanza presente.

1. Las TARIFAS de esta tasa, serán las siguientes:

FRESNO DEL RÍO, CELADA MARLANTES, RETORTILLO, ALDUESO, VILLAESCUSA, HORN DE EBRO Y CAÑEDA

LOS APARTADOS A) Y B) contemplados en el supuesto de MATAMOROSA, serán los mismos para los pueblos de Fresno del Río, Celada Marlantes, Retortillo, Aldueso, Villaescusa, Horna de Ebro y Cañeda, variando los apartados C) Y D) por las motivaciones del estudio económico que acompañan a la presente Ordenanza, quedando como sigue:

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES (doméstico).

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos..... 1,60 €

- Por excesos cada m3. , a 0,23 €

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos..... 2,14 €

- Por excesos cada m3., a 0,26 €

EL MÍNIMO de 1,60 €/mes para consumo DOMÉSTICO y 2,14 €/mes para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m3.

LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 244

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PUEBLOS

4. La LIQUIDACIÓN DE LA TASA se efectuará de la forma siguiente:
- B. Cuando **la lectura no pudiese realizarse, se facturará el consumo mínimo**, regulándose las lecturas en el siguiente período. En los pueblos carentes de contadores en su totalidad se facturará el consumo mínimo correspondiente al epígrafe que corresponda (doméstico o industrial).

Matamorosa, 11 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2020/9506

CVE-2020-9506